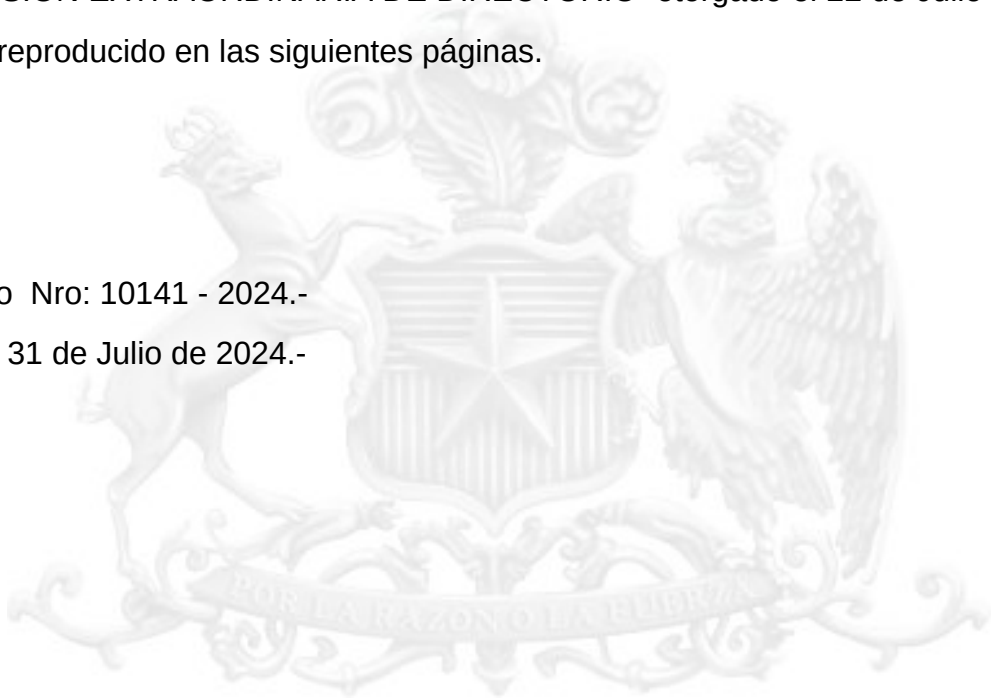




Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 22 de Julio de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 10141 - 2024.-
Santiago, 31 de Julio de 2024.-



123456956865
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456956865.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456956865>.-
CUR Nro: F4727-123456956865.-

Firmado digitalmente por:MARIA PILAR GUTIERREZ
Fecha: 31.07.2024 17:42 Razón: Notario Publico, 18va Notaria
Ubicación: Santiago





Rep. N°:10.141/2024.-

AB/ J. de Larraechea

OT:159878.-J.R:V.CALVUÉN

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

“FUNDACIÓN ANGELINI”

En Santiago de Chile, a veintidós de Julio de dos mil veinticuatro, ante mí, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Avenida Apoquindo Número tres mil treinta y nueve, piso cinco, comuna de Las Condes, **COMPARECE**: don **JAIME DE LARRAECHEA CARVAJAL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número **trece millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho guión uno**, domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredito su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO de **“FUNDACION ANGELINI”** que es del siguiente tenor: En Santiago, siendo las quince: cero cero horas del día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en las oficinas ubicadas en El Golf ciento cincuenta, piso veinte, Las Condes, habiéndose cumplido con las formalidades de citación correspondientes, se reunió el directorio de la **FUNDACIÓN ANGELINI** (en adelante, la **“Fundación”**). I. **FORMALIDADES DE**



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CONVOCATORIA. Se dejó constancia que la presente sesión fue convocada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Fundación y la ley. **II. ASISTENCIA.** Asistieron a la reunión presencialmente los directores Patricia Angelini Rossi, Franco Roberto Mellafe Angelini, Daniela Angelini Amadori, Claudio Angelini Amadori y Josefina Valdés Angelini. Especialmente invitado a la reunión asistió don Roberto Angelini Rossi, en cumplimiento del artículo décimo noveno de los estatutos de la Fundación. Presidió la sesión doña Patricia Angelini Rossi y don Claudio Angelini Amadori actuó como secretario. En atención a que existía el quorum estatutario de miembros del directorio de la Fundación para sesionar, se dio por iniciada la presente sesión. Estuvo presente la Notario Público de la Décimo Octava Notaría de Santiago doña María Pilar Gutiérrez Rivera, quien asistió a la reunión y practicó la certificación que consta al final de la presente acta. **III. TABLA.** El señor presidente indicó que la presente reunión tenía por objeto: Tres.uno. Conocer y pronunciarse respecto de una modificación a los estatutos de la Fundación, en lo relativo a los artículos Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo, que tratan sobre el número de directores de la Fundación, su mecanismo de elección y formalidades de modificaciones de estatutos de la Fundación. Así como, pronunciarse sobre un nuevo texto refundido de los estatutos que incluya las modificaciones referidas, en caso de ser aprobadas. Tres.dos. Aprobación y vigencia de las modificaciones de los estatutos. **IV. DESARROLLO DE LA SESIÓN.** Cuatro.uno. Reforma de estatutos. Tomó la palabra la señora presidenta e indicó que como era de conocimiento de los asistentes, la presente sesión tenía por objeto aprobar una modificación a los estatutos de la Fundación que permitiera una operación más acorde con sus necesidades actuales. En ese sentido la presidenta explicó que las materias propuestas a modificación eran relativas al número de miembros que componían el directorio de la Fundación, su mecanismo de elección y a las formalidades para la modificación de sus estatutos. Cuatro.uno.uno. Modificación de artículos Sexto,





Séptimo, Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo. Conforme a lo explicado, la presidenta propuso reformar los estatutos de la Fundación, reemplazando los artículos Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo, por los siguientes: **Artículo Sexto: Composición del directorio.** *La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. El directorio estará compuesto por siete miembros, cinco de los cuales deberán ser descendientes consanguíneos vivos de don Roberto Angelini Rossi y de doña Patricia Angelini Rossi ("Integrantes de la Familia Angelini") - debiendo dos pertenecer a la Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi, dos a la Rama Familiar de Patricia Angelini Rossi, según ambos términos se definen más adelante, y el quinto podrá pertenecer a una u otra rama familiar alternadamente, según se regula en el párrafo siguiente. Los dos directores restantes no podrán ser Integrantes de la Familia Angelini. A mayor abundamiento, de los siete directores: (i) tres directores: de los cuales dos serán Integrantes de la Familia Angelini y uno externo, serán elegidos por la "Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi", entendiéndose por tal a los descendientes consanguíneos vivos mayores de dieciocho años de don Roberto Angelini Rossi; (ii) tres directores: dos de los cuales serán Integrantes de la Familia Angelini y uno externo, serán elegidos por la "Rama Familiar de Patricia Angelini Rossi", entendiéndose por tal a los descendientes consanguíneos vivos mayores de dieciocho años de doña Patricia Angelini Rossi; y (iii) el séptimo director, que corresponderá al presidente del directorio y de la Fundación, será un Integrante de la Familia Angelini, durará en el cargo de presidente por un periodo de un año, y deberá ser designado en el cargo en forma alternada por periodos de un año cada uno, por la Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi y por la Rama Familiar de Patricia Angelini Rossi, salvo que el directorio acuerde mantener a quien ejerza el*



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cargo de presidente por un nuevo periodo consecutivo, ejercicio que podrá repetirse indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplido su respectivo periodo de tres años, quien ejerza el cargo de presidente deberá ser renovado como director por la rama familiar a la que le corresponda, en caso así lo decidieren. Los directores durarán tres años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, en su primera sesión, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Fundación. Para ser elegido director de la Fundación se requiere cumplir con los siguientes requisitos copulativos: (i) ser mayor de edad, (ii) no haber sido condenado a pena aflictiva y (iii) contar con un título profesional u oficio establecido. Por su parte, las personas que no fueren Integrantes de la Familia Angelini deberán tener un título profesional y tener al menos diez años de experiencia en cargos de gerencia, dirección y/o asesoramiento de empresas, organizaciones sin fines de lucro, entidades financieras pertenecientes al mercado de capitales tales como bancos, bancos de inversión, administradoras de fondos de inversión o de pensiones, compañías de seguros o de reaseguro, agentes de valores, bolsas de valores, compañías clasificadoras de riesgo, corredoras de bolsa, empresas de auditoría externa, empresas de depósito de valores, etc. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el directorio que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que





reciban los directores o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco, convivencia o por interés o propiedad, deberán darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobran en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. **Artículo Séptimo: Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia, b) revocación por parte de los Integrantes de la Familia Angelini que hayan designado al respectivo director, c) fallecimiento, d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo, e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) pérdida de los requisitos establecidos en este estatuto para ser director, y g) inhabilidad, impedimento, inconveniencia, según lo calificara la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso de que algún director cesare en su cargo, el reemplazante deberá ser designado por el directorio, en base a la persona que proponga la Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi o de Patricia Angelini Rossi, según haya sido la rama familiar que haya elegido al director vacante. Si existieren vacancias que impidieren la constitución del directorio o alcanzar acuerdos, los cargos vacantes serán designados por la Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi o de Patricia Angelini Rossi, según haya sido la rama familiar que haya elegido al director vacante. El o los directores designados en reemplazo de los cargos vacantes, ejercerán funciones hasta cumplirse el periodo estatutario del directorio, finalizado el cual deberá designarse un nuevo directorio



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



*íntegramente. **Artículo Octavo: Sesiones del directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada dos meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias o extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica o digital despatchada a cada uno de los directores en ejercicio con al menos cinco días de anticipación a la fecha prevista de su celebración. La citación podrá hacerse también de forma personal o por vía telefónica. El presidente deberá citar a sesión de directorio cuando así lo soliciten al menos cinco directores. El quorum mínimo para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de los directores asistentes a la sesión. Lo anterior sin perjuicio de aquellas materias que conforme a los estatutos o a la ley deban ser aprobadas con un quorum superior. En caso de empate dirimirá el voto del que presida la reunión. Podrán celebrarse válidamente las sesiones de directorio en las que concurren todos los directores en ejercicio, aun cuando no se hayan cumplido las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, sin estar presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario de la respectiva sesión, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva.*

TÍTULO CUARTO. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Artículo Décimo Cuarto: Designaciones de Cargos. El directorio en su primera sesión elegirá entre sus miembros al presidente, que corresponderá a aquel director que hubiere sido designado en tal calidad por la Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi o de Patricia Angelini Rossi, según corresponda. También el directorio elegirá al vicepresidente, al secretario y al tesorero. El presidente durará en su cargo por



Certificado
123456956865
Verifique validez
<http://www.fojas.>





un periodo de un año conforme a lo establecido en el artículo Sexto precedente, y los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero durarán todo el periodo de ejercicio del directorio, salvo que se produjere la vacancia del cargo del director respectivo, por alguna de las causas contempladas en este estatuto. En caso de vacancia en alguno de los cargos antes mencionados, el directorio, en la primera sesión que celebre después de producida dicha vacancia,¹ designará el reemplazante para el respectivo cargo. **TÍTULO QUINTO. Reforma de estatutos y Disolución de la Fundación. Artículo Décimo Noveno. Reforma de los estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo de al menos cinco de los siete directores de la Fundación. La reforma, modificación o complementación que se hiciere debe resultar conveniente para el interés fundacional y dar cumplimiento a las formalidades que establecen en estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo. Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos seis de los siete directores. La disolución y extinción que se hiciere debe dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán en un cincuenta por ciento a la Fundación Belén Educa, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número ocho mil trescientos cuarenta y siete, y en el otro cincuenta por ciento a la Fundación Educacional Arauco, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número once mil setecientos treinta y nueve. **Acuerdos:** Luego de debatir las materias, el directorio acordó, por la unanimidad de los asistentes, y con la aprobación conforme del señor Roberto Angelini Rossi en cumplimiento del artículo décimo noveno de los estatutos vigentes de la Fundación, modificar y reemplazar los artículos Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo de los estatutos de la



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fundación, en los términos propuestos por la presidenta. Para efectos meramente referenciales, se dejó constancia que el texto vigente de los estatutos de la Fundación había sido acordado por su directorio, en reunión de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo el repertorio número siete mil ciento cuarenta y uno guión dos mil veintitrés. Asimismo, se dejó constancia que la Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro. Cuatro.uno.dos. Nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación. A continuación, la presidenta explicó que, en atención a las modificaciones de los artículos Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo de los estatutos de la Fundación, era aconsejable y necesario aprobar un nuevo texto refundido de dichos estatutos, que recogiera estas modificaciones. La presidenta explicó que el nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación sería el siguiente: ***“Estatutos Fundación de Beneficencia Pública Angelini” Título Primero. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Nombre. Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de “Fundación de Beneficencia Pública Angelini”, en adelante la “Fundación”, pudiendo también identificarse con el nombre “Fundación Angelini”. La presente Fundación se regirá por estos estatutos y las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Artículo Segundo: Objeto, fines y actividades. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia y el bien público y no persigue fines de lucro, proporcionando de manera principal ayuda directa a personas que no pueden satisfacer sus necesidades por sí mismas, promoviendo la difusión de la instrucción o enseñanza, el adelanto de la ciencia y la cultura, la asistencia médica y hospitalaria, hogares y centros de ayuda a niños y jóvenes. Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia y bien público, la Fundación tendrá como finalidades: a)***



Certificado
123456956865
Verifique validez
<http://www.fojas.>





la acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; b) prestación de servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o discapacitadas que respondan a necesidades inmediatas de las personas o a mejorar su capacidad de aumentar sus oportunidades de vida, incluyendo la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; c) educación e instrucción básica o media, técnica, profesional o universitaria; d) salud; e) promover el conocimiento, la investigación académica y científica, la innovación y la tecnología; f) la protección infantil y familiar. g) desarrollo, promoción y difusión de la cultura y las artes, incluyendo el resguardo del patrimonio cultural, natural, material e inmaterial.- Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones corporaciones, asociaciones, entidades, organismos agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) desarrollar, realizar, promover, fomentar apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados en el presente artículo; iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; v) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; vi) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; vii) colaborar con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de la Fundación; viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; ix) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar, a: a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; x) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; xi) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o discapacitadas que responden a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xii) construir, habilitar y/o apoyar y promover el desarrollo de infraestructura comunitaria u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación; xiii) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xiv) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación; xv) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xvi) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; xvii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xviii) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xix) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xx) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos



Certificado
123456956865
Verifique validez
<http://www.fojas.>





de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos a cargos de elección popular.

Artículo Tercero: Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar desde la fecha del Decreto que le concedió personalidad jurídica. **Título Segundo.-**

Del Patrimonio. Artículo Quinto: Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés es de tres mil seiscientos catorce millones ochocientos treinta mil doscientos cuarenta y cinco pesos, moneda de curso legal, que se encuentra íntegramente aportado por los Fundadores en dinero efectivo. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; b) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; c) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; d) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; e) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar todo tipo de contratos, sujetos o no a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.- El



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a las personas y organizaciones que contribuyan y colaboren con el objeto de la Fundación, en especial, aquellas que no puedan satisfacer sus necesidades por si mismas. **Título Tercero.- Del Directorio.-**

Artículo Sexto: Composición del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. El directorio estará compuesto por siete miembros, cinco de los cuales deberán ser descendientes consanguíneos vivos de don Roberto Angelini Rossi y de doña Patricia Angelini Rossi ("Integrantes de la Familia Angelini") - debiendo dos pertenecer a la Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi, dos a la Rama Familiar de Patricia Angelini Rossi, según ambos términos se definen más adelante, y el quinto podrá pertenecer a una u otra rama familiar alternadamente, según se regula en el párrafo siguiente. Los dos directores restantes no podrán ser Integrantes de la Familia Angelini. A mayor abundamiento, de los siete directores: (i) tres directores: de los cuales dos serán Integrantes de la Familia Angelini y uno externo, serán elegidos por la "Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi", entendiéndose por tal a los descendientes consanguíneos vivos mayores de dieciocho años de don Roberto Angelini Rossi; (ii) tres directores: dos de los cuales serán Integrantes de la Familia Angelini y uno externo, serán elegidos por la "Rama Familiar de Patricia Angelini Rossi", entendiéndose por tal a los descendientes consanguíneos vivos mayores de dieciocho años de doña Patricia Angelini Rossi; y (iii) el séptimo director, que corresponderá al presidente del directorio y de la Fundación, será un Integrante de la Familia Angelini, durará en el cargo de presidente por un periodo de un año, y deberá ser designado en el cargo



Certificado
123456956865
Verifique validez
<http://www.fojas.>





en forma alternada por periodos de un año cada uno, por la Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi y por la Rama Familiar de Patricia Angelini Rossi, salvo que el directorio acuerde mantener a quien ejerza el cargo de presidente por un nuevo periodo consecutivo, ejercicio que podrá repetirse indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplido su respectivo periodo de tres años, quien ejerza el cargo de presidente deberá ser renovado como director por la rama familiar a la que le corresponda, en caso así lo decidieren. Los directores durarán tres años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se renovare el directorio, en su primera sesión, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Fundación. Para ser elegido director de la Fundación se requiere cumplir con los siguientes requisitos copulativos: (i) ser mayor de edad, (ii) no haber sido condenado a pena aflictiva y (iii) contar con un título profesional u oficio establecido. Por su parte, las personas que no fueren Integrantes de la Familia Angelini deberán tener título profesional y tener al menos diez años de experiencia en cargos de gerencia, dirección y/o asesoramiento de empresas, organizaciones sin fines de lucro, entidades financieras pertenecientes al mercado de capitales tales como bancos, bancos de inversión, administradoras de fondos de inversión o de pensiones, compañías de seguros o de reaseguro, agentes de valores, bolsas de valores, compañías clasificadoras de riesgo, corredoras de bolsa, empresas de auditoría externa, empresas de depósito de valores, etc. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el directorio que justificaren haber efectuado en el ejercicio



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco, convivencia o por interés o propiedad, deberán darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobran en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. **Artículo Séptimo: Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia, b) revocación por parte de los Integrantes de la Familia Angelini que hayan designado al respectivo director, c) fallecimiento, d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo, e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) pérdida de los requisitos establecidos en este estatuto para ser director, y g) inhabilidad, impedimento, inconveniencia, según lo calificara la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso de que algún director cesare en su cargo, el reemplazante deberá ser designado por el directorio, en base a la persona que proponga la Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi o de Patricia Angelini Rossi, según haya sido la rama familiar que haya elegido al director vacante. Si existieren vacancias en el directorio que impidieren la constitución del directorio o alcanzar acuerdos, los cargos vacantes serán designados por la Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi o de Patricia Angelini Rossi, según haya sido la rama familiar que haya elegido al director



Certificado
123456956865
Verifique validez
<http://www.fojas.>





*vacante. El o los directores designados en reemplazo de los cargos vacantes, ejercerán funciones hasta cumplirse el periodo estatutario del directorio, finalizado el cual deberá designarse un nuevo directorio íntegramente. **Artículo Octavo: Sesiones del directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada dos meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias o extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica o digital despatchada a cada uno de los directores en ejercicio con al menos cinco días de anticipación a la fecha prevista de su celebración. La citación podrá hacerse también de forma personal o por vía telefónica. El presidente deberá citar a sesión de directorio cuando así lo soliciten al menos cinco directores. El quorum mínimo para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de los directores asistentes a la sesión. Lo anterior sin perjuicio de aquellas materias que conforme a los estatutos o a la ley deban ser aprobadas con un quorum superior. En caso de empate dirimirá el voto del que presida la reunión. Podrán celebrarse válidamente las sesiones de directorio en las que concurren todos los directores en ejercicio, aun cuando no se hayan cumplido las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, sin estar presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario de la respectiva sesión, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva. **Artículo Noveno: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de*



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



manera manuscrita o digital por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes de manera presencial o por los medios indicados en el artículo octavo. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo Décimo: Información al Ministerio de Justicia. En la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, el directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, informando además el nombre y apellido de sus Directores y el lugar en que tenga su sede la Fundación. **Artículo Décimo Primero: Comités:** Con el objeto de asesorar y colaborar con el quehacer de la Fundación, el directorio podrá constituir uno o más comités, compuestos por personas que puedan aportar con el objeto y fines de la Fundación. **Artículo Décimo Segundo: Facultades Generales del Directorio:** El directorio tendrá la plenitud de las facultades para dirigir la Fundación y para administrar y disponer de sus bienes. Sus atribuciones y deberes del directorio: a) Administrar el patrimonio de la Fundación y velar para que ésta cumpla cabalmente con su objeto; b) Dictar las normas y reglamentos destinados a fijar los beneficios que otorgará la Fundación y los requisitos y demás modalidades para la postulación y asignación de tales beneficios; c) Designar las personas que serán acreedores de los beneficios que otorgue; d) Designar los miembros del Consejo Asesor y disponer sus reemplazos; e) Determinar la organización administrativa de la Fundación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo celebrar los contratos de trabajo respectivos y convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos; f) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y el balance anual,



Certificado
123456956865
Verifique validez
<http://www.fojas.>





memoria e inventario; y g) Dictar los reglamentos sobre la organización y funcionamiento de la Fundación y resolver todo lo no prescrito en estos Estatutos e interpretar cualquier disposición contenida en ellos. **Artículo Décimo Tercero: Facultades de Administración y Disposición del Directorio.** Dentro de las amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación, el directorio tiene todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, tendrá las siguientes: comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y, en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, bonos, debentures, valores, documentos y en general toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias facultades. Podrá determinar en la forma que estime conveniente las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma de pago, cabida, deslindes y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyere del caso. Podrá aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles como prendas, hipotecas y fianzas, pudiendo cancelarlas, dividir las o prorrogarlas, total o parcialmente; podrá tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras, de transportes y de fletamento, de agencias, de consignaciones, de representaciones, de administración; de mandato y comisión, de servidumbre y usufructo; de asistencia técnica; de comodato, transacción y de anticresis, de asociación o cuentas en participación y de sociedades o compañías que podrá formar, modificar, prorrogar, desistir y liquidar, estipulando todas las cláusulas y condiciones que considere conveniente. Podrá representar a la Fundación en reuniones de accionistas o socios de las sociedades o entidades de que forme parte; podrá cobrar y percibir toda suma que se le adeude y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, resguardos que tuviera que dar y que podrá exigir en su caso, ya sea por escritura pública o privada, novar, resolver, rescindir, poner término y remitir y



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



constituirla en codeudora solidaria. Podrá celebrar contratos de cuentas corriente y de depósito y ejecutar toda clase de operaciones en efectos públicos de bolsas, de cambio y bancarias, pudiendo contratar cuentas corrientes bancarias, de depósitos y de créditos; girar y sobregirar en esas cuentas, cancelar cheques y endosarlos, reconocer los saldos pertinentes, contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos y mutuos de toda especie, depositar, contratar avances contra aceptación, tomar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar y negociar letras de cambio, pagarés y documentos de toda clase, dar, expedir, aceptar y complementar cartas u órdenes de crédito; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos y en cualquiera forma disponer de ellos podrá retirar valores en custodia o en garantía, podrá retirar toda la correspondencia y valores de las Oficinas de Correos y Telégrafos. El directorio podrá delegar en sus propios miembros, y en caso necesario, en otras personas, aquellas facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización económica administrativa interna de la Fundación. **Título Cuarto.- Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.**

Artículo Décimo Cuarto: Designaciones de Cargos. El directorio en su primera sesión elegirá entre sus miembros al presidente, que corresponderá a aquel director que hubiere sido designado en tal calidad por la Rama Familiar de Roberto Angelini Rossi o de Patricia Angelini Rossi, según corresponda. También el directorio elegirá al vicepresidente, al secretario y al tesorero. El presidente durará en su cargo por un periodo de un año conforme a lo establecido en el artículo Sexto precedente, y los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero durarán todo el periodo de ejercicio del directorio, salvo que se produjere la vacancia del cargo del director respectivo, por alguna de las causas contempladas en este estatuto. En caso de vacancia en alguno de los cargos antes mencionados, el directorio, en la primera sesión que celebre después de producida dicha vacancia, designará el reemplazante para el respectivo cargo. **Artículo Décimo Quinto: Presidente.** El



Certificado
123456956865
Verifique validez
<http://www.fojas.>





presidente del directorio lo será también de la Fundación, y la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen. En especial, le corresponde al presidente: a) Representar la Fundación ante todas las autoridades, instituciones o personas; b) Convocar y presidir las sesiones del directorio y dirimir los empates cuando procedan; c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al vicepresidente, al secretario, al tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades anuales; e) Solicitar al Consejo Asesor informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general y memoria; g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos reglamentos y acuerdos del directorio; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) Firmar la documentación propia de su cargo.

Artículo Décimo Sexto: Vicepresidente. *Corresponde al vicepresidente subrogar y reemplazar al presidente, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o a falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El vicepresidente tendrá, además, como función permanente, la de colaborar con el presidente en todas las tareas que deba realizar.*

Artículo Décimo Séptimo: Secretario. *Corresponde al secretario: a) Proponer al directorio los programas de acción y controlar su cumplimiento, pudiendo solicitar los informes técnicos que estime necesarios; b) Hacer de Ministro de Fe respecto de los acuerdos del directorio, redactar y llevar el libro de actas u otros que digan relación con la administración de la Fundación; y c) Despachar o efectuar personalmente las citaciones a sesiones del directorio y ejercer las demás funciones que el directorio le encomiende.*

Artículo Décimo Octavo: Tesorero. *El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, y deberá mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre*



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de la Institución, contra las cuales podrá girar el presidente y el tesorero, o las personas que designe el directorio. En caso de ausencia o Impedimento temporal del tesorero, será suplido por la persona que el directorio designe. **Título Quinto. Reforma de estatutos y Disolución de la Fundación. Artículo Décimo Noveno. Reforma de los estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo de al menos cinco de los siete directores de la Fundación. La reforma, modificación o complementación que se hiciere debe resultar conveniente para el interés fundacional y dar cumplimiento a las formalidades que establecen en estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo. Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos seis de los siete directores. La disolución y extinción que se hiciere debe dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán en un cincuenta por ciento a la Fundación Belén Educa, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número ocho mil trescientos cuarenta y siete, y en el otro cincuenta por ciento a la Fundación Educacional Arauco, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el número once mil setecientos treinta y nueve. **Acuerdo:** Luego de un breve debate, el directorio acordó, por la unanimidad de los asistentes, y con la aprobación del señor Roberto Angelini Rossi, en cumplimiento del artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Fundación, aprobar el nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación, en los términos propuestos por el presidente. Cuatro.dos. **Aprobación y vigencia de las modificaciones de los estatutos.** El directorio acordó dejar constancia que, la validez de los acuerdos adoptados en el número Cuatro.uno precedente, quedarán sujetos a la aprobación del secretario municipal competente, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo



Certificado
123456956865
Verifique validez
<http://www.fojas.>





establecido en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil. Por lo tanto, se dejó constancia que esta modificación comenzará a regir una vez que se otorgue la mencionada aprobación. Asimismo, se deja constancia que una vez que entre a regir la presente modificación de estatutos, la Rama Familiar de don Roberto Angelini Rossi y la Rama Familiar de doña Patricia Angelini Rossi, deberán proceder a designar a los nuevos directores. **V. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Se deja constancia que el acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **VI. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.** Asimismo, el directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, facultar a doña Magdalena Palma Carvajal, a don Jaime de Larraechea Carvajal, a doña Hellen Brockway Gómez, a don José Francisco Vergara García y a doña Elisa Tagle Pascual, en adelante los "Mandatarios", para que, actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente, proceda a reducir a escritura pública la presente acta, en todo o en parte. Asimismo, se acordó facultar a los Mandatarios, para que actuando indistinta y separadamente uno cualquiera de ellos pueda realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, municipalidad, Registro Civil, Ministerio de Justicia, y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitudes, registro de representantes, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Junto con lo anterior, se acordó conferir poder amplio a los Mandatarios para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal la modificación y texto refundido de los estatutos de la Fundación acordada en esta reunión, solicite su aprobación a dicha secretaría municipal y al Ministerio de Justicia y solicite la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo(s) además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario



Certificado N°
123456956865
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para materializar la presente reforma de estatutos y obtener su inscripción en el registro indicado precedentemente. **VII. FIRMA DEL ACTA.** El directorio acordó que la presente acta sea firmada por todas las personas concurrentes a la misma. Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciséis: cero cero horas. Hay seis firmas ilegibles sobre los nombres de Patricia Angelini Rossi, Presidenta; Claudio Angelini Amadori, Secretario; Franco Roberto Mellafe Angelini; Daniela Angelini Amadori; Josefina Valdés Angelini y don Roberto Angelini Rossi. **CERTIFICADO NOTARIAL** El notario que suscribe, doña María Pilar Gutiérrez Rivera, abogado, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, certifica: **Primero:** Haber concurrido ininterrumpidamente a la sesión extraordinaria del directorio de la Fundación Angelini, celebrada el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en El Golf ciento cincuenta, piso veinte, Las Condes, Santiago. **Segundo:** Que la asistencia de los directores es la que se indica en el acta preinserta, de acuerdo a certificado emitido con fecha de hoy, por la presidenta doña Patricia Angelini Rossi y presentado por el abogado Jaime de Larraechea Carvajal;. **Tercero:** Que el acta precedente es expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. **Cuarto:** Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de los estatutos de la Fundación acordada en el acta precedentemente, conforme a lo dispuesto en sus estatutos vigentes y las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Santiago, veintidós de julio de dos mil veinticuatro. Hay timbre de María Pilar Gutiérrez Rivera. Notario Titular. Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente. **Minuta redactada por el abogado Jaime de**



Certificado
123456956865
Verifique validez
<http://www.fojas.>



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



Larraechea C. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Di copia.

Doy Fe.

JAIME DE LARRAECHEA CARVAJAL



Repertorio: 10.441-8024

J.Registro: VCALVUEN

Digitadora: _____

Asistente : _____

N° Firmas : 1

N° Copias : -

O.T.: 158848



Certificado
123456956865 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO



Certificado
123456956865
Verifique validez
<http://www.fojas.>

